



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Número autos: P. oficio autoridad laboral 761/2010.

Demandante/s: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Abogado/a: Abogado del Estado.

Demandado/s: Sandra Paola Gutiérrez Zapata, Llavillavi Hostelería, S.L., Daniela Estratica, Cornelia Slavu, Simona Raluca Mihaela, Furcila Alina, Luminita Maradin, Liliana Tofeleanu, Elena Carmen Dragomir, Catalina Amare, Nemes Rodica, Lupascu Loredana, Elena Vasilescu, Liliana Soltan, Angelita Nilda Matos Feliz, Ana María Grosu, Ana Perla Jaramillo de los Santos, Galina Boyarcova, Rafaela Dilania Bectre de López Irnan, Juliana Crespo Carvajal, Claudia Lorena Gómez González y María Roxana Dinescu.

Abogado/a: Jesús Gutiérrez Rodríguez.

D/D.<sup>a</sup> Isidro Ruiz Huidobro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 761/2010, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social contra la empresa Llavillavi Hostelería, S.L. y contra las trabajadoras Daniela Estratica, Cornelia Slavu, Simona Raluca Mihaela, Furcila Alina, María Roxana Dinescu, Luminita Maradin, Liliana Tofeleanu, Elena Carmen Dragomir, Catalina Amare, Nemes Rodica, Lupascu Loredana, Elena Vasilescu, Liliana Soltan, Ana María Grosu, Ana Perla Jaramillo de los Santos, Galina Boyarcova, Rafaela Dilania Bectre de López Irnan, Juliana Crespo Carvajal, Claudia Lorena Gómez González, Olimpia Florentina Micu, Andrea Juliana Jianu, Sandra Paola Gutiérrez Zapata y Angelita Nilda Matos Feliz, sobre ordinario, el 18 de febrero de 2011 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 18 de febrero de 2011.

Vistos por mí, Felipe Domínguez Herrero, Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos, los autos n.º 761/10, seguidos en materia de proceso de oficio en el que son partes la empresa Llavillavi Hostelería, S.L. y otras, en virtud de los poderes que me confiere la soberanía popular que se manifiesta en la Constitución y en nombre del Rey dicto el siguiente fallo:

Estimo la demanda de oficio interpuesto y declaro que entre la empresa Llavillavi Hostelería, S.L. y las chicas de alterne Sandra Paola Gutiérrez Zapata, Daniela Estratica, Olimpia Florentina Micu, Cornelia Slavu, Simona Raluca Mihaela, Andrea Juliana Jianu, Furcila Alina, María Roxana Dinescu, Luminita Maradin, Liliana Tofeleanu, Elena Carmen Dragomir, Catalina Amare, Nemes Rodica, Lapascu Loredana, Elena Vasilescu, Liliana Soltan, Angelita Nilda Matos Feliz, Ana María Grosu, Ana Perla Jaramillo de los Santos, Galina Boyarcova, Rafaela Dilania Bectre de López, Juliana Crespo Carvajal y Claudia Lorena Gómez González existía una relación laboral.



Notifíquese esta sentencia a las partes con la advertencia de que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social con sede en Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente. Salvo exclusión legal deberá el recurrente efectuar un depósito de 150,25 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado abierta en Banesto 1072 0000 34 761 2010.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a las demandadas Daniela Estratica, Cornelia Slavu, Simona Raluca Mihaela, Furcila Alina, María Roxana Dinescu, Luminita Maradin, Liliana Tofeleanu, Elena Carmen Dragomir, Catalina Amare, Nemes Rodica, Lapascu Loredana, Elena Vasilescu, Liliana Soltan, Angelita Nilda Matos Feliz, Ana María Grosu, Ana Perla Jaramillo de los Santos, Galina Boyarcova, Rafaela Dilania Bectre de López, Juliana Crespo Carvajal, Claudia Lorena Gómez González, Olimpia Florentina Micu, Andrea Juliana Jianu, Sandra Paola Gutiérrez Zapata y Angelita Nilda Matos Feliz, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 10 de enero de 2010.

El/la Secretario/a Judicial  
(ilegible)